

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21002-2018-00075-00

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de restitución de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael del Cristo García Núñez, Damaris Margoth Yepes Canchila, Bleydi Isabel Jiménez Mendoza, Delsabet Núñez, Carlos Arturo Pérez Cárdenas, José Aniceto Villegas Canoles, Neder Enrique Martínez Álvarez, Rafael Francisco López Polo, Ubaldo Hernández de Ávila, Eduardo Rafael López Tobías, Manuel María Serpa Jiménez y Emiro Alfonso Martínez Buevas.

Demandado/Oposición/Accionado: Ninguno

Predio: Limos y Números Parcelas Nos. 156-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174.

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 2/06/2022, se ordenó requerir a las siguientes entidades: ORIP de Corozal Sucre, Servicio Nacional de aprendizaje -SENA, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, UAEGRTD Territorial Bolívar, Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía y Concejo Municipal de Ovejas, Sucre, para que dieran cumplimiento a las órdenes judiciales consignadas en la sentencia proferida el 30 de junio de 2020.

Así pues, se advierte que la ORIP de Corozal sucre, allegó memorial acreditando el acatamiento a las órdenes de la aludida sentencia, adjuntando los respectivos certificados de libertad y tradición. Así mismo, el SENA, la UAEGRTD Territorial Bolívar y el Ministerio de vivienda, Ciudad y territorio, informaron las gestiones realizadas en cumplimiento a lo requerido en providencia anterior.

No obstante, el mentado Ministerio de Vivienda, manifiesta que los hogares beneficiados en la sentencia no han sido priorizados por la Unidad de Restitución de Tierras ante FONVIVIENDA. Por otro lado, exponen que respecto a los señores Delsabet Núñez Vargas, Eduardo Rafael López Tobías y Manuel María Serpa Jiménez, estos cuentan con hogares en lugares distintos a los predios objeto de restitución, circunstancia que les impide iniciar el trámite correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1341 de 2020, por lo cual solicitan se les desvincule de dicha orden.

Así las cosas, se ordenará a la UAEGRTD Territorial Bolívar para que, priorice los hogares de los beneficiarios de la sentencia, ante el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, para la adjudicación de subsidios de vivienda. De igual manera, se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, a la Alcaldía y Concejo Municipal de Ovejas, Sucre, para que presenten a este Despacho, un informe de cumplimiento de las ordenes dispuestas en la sentencia de fecha 30/06/2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realice la priorización del subsidio de vivienda rural a los hogares de los beneficiarios de la sentencia, ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO. Así mismo, deberá indagar con los señores Delsabet Núñez Vargas, Eduardo Rafael López Tobías y Manuel María Serpa Jiménez, su situación actual en cuanto a vivienda.

SEGUNDO. - REQUERIR a la alcaldía municipal de Ovejas (Sucre) y su concejo municipal, para que rinda informe con respecto al cumplimiento a lo ordenado en el ordinal VIGÉSIMO de la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el cual ordenó:

“VIGESIMO: ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Ovejas, la aplicación del acuerdo N° 003 de mayo 28 de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. En consecuencia, condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente proveído. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar).”

TERCERO. - REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé cumplimiento al ordinal DÉCIMO NOVENO, numerales 19.1, 19.2 y 19.3 de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto, con respecto a las Parcelas 149, 156, 168 y 174 del predio Limos y números objeto de este proceso, que dispuso:

“DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que:
19.1. *En el evento de verificarse todos los requisitos legales, adjudique las parcelas que a continuación se relacionan a los solicitantes de restitución y a su cónyuge o compañera permanente al momento del abandono:*
19.2. *Que verifique los actos de adjudicación de las parcelas que a continuación se relación se relacionan para efecto de incluir a la cónyuge o compañera permanente como adjudicataria:*
19.3. *Que una vez se expidan los respectivos actos administrativos proceda a remitirlos de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos Corozal, para su correspondiente inscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y párrafo 4o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése identificando cada una de las parcelas y acompañando los informes técnico-prediales y de georreferenciación correspondiente”*

CUARTO. - CONCEDER a los requeridos el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

QUINTO. -Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83ef7a66f6ba6d353614184be269c6eea4ea3485259bbe5f2e7dc4cd38b0476**

Documento generado en 16/11/2022 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>